



R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00136-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Steven Reina Restrepo.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante el día 19 de febrero de 2021, feneciendo el término el día 26 de abril de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 27 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 596

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: STEVEN REINA RESTREPO
RADICADO: 2017-00136-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones adicionales de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por la parte demandante en data 19 de febrero de 2021, visible a folios 183 a 186 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:



R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00136-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Steven Reina Restrepo.

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito **CAPITAL 1** correspondiente al PAGARE Nro. 069506100007210 hasta el **veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$188.587.873,67)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional de crédito **CAPITAL 2** correspondiente al PAGARE Nro. 069506100005180 hasta el **veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$13.760.776,46)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación adicional de crédito **CAPITAL 3** correspondiente al PAGARE Nro. 448186000011296 hasta el **veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$10.958.201,08)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación adicional de crédito **CAPITAL 4** correspondiente al PAGARE Nro. 4481860000328993 hasta el **veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$8.213.798,02)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00136-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Steven Reina Restrepo.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$221.520.649,23).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 050 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario